
 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0517 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2018 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la señora **EDNA PATRICIA BARÓN ÁLVAREZ** identificada con C.C. 46'362.648 de Sogamoso, radico bajo el **No. 73-001-2-18-0362 de mayo 23 de 2018**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Carrera 4 D No. 25 - 45 del Barrio La Francia** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-199038** y **Ficha Catastral No. 01-06-0041-0043-000**.

Que la señora **EDNA PATRICIA BARÓN ÁLVAREZ** identificada con C.C. 46'362.648 de Sogamoso, otorgó poder especial, amplio y suficiente al señor **WILLIAM ALBERT VILLANUEVA GONZÁLEZ** identificado con C.C. 11'316.482 del Girardot, para que tramite y se notifique de la Licencia de Construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que el solicitante presenta **CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA** de la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial mediante **Oficio No. 1011-2018-35816 del 03 de mayo 2018**, de acuerdo con la **Resolución No. 0044 del 20 de noviembre de 2003**, modificada por la **Resolución No. 0102 del 09 de julio de 2007** mediante las cuales se aprobó y modificó la nomenclatura vial de la ciudad de Ibagué, al predio le corresponde la siguiente nomenclatura: **CARRERA 4 D No. 29 - 45**.

Que las solicitantes anexaron escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA** identificado con C.C. 93'361.855 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A17102000-93361855, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-0003145 de junio 22 de 2018**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan determinar claramente el paramento de construcción.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-18-0229 de junio 25 de 2018**, suspende términos en el trámite de un expediente.

Que la Secretaria de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial – mediante **Oficio No. 1011-2018-58446 de junio 27 de 2018**, informa:

"En atención a su oficio No. CU2-RS-2018-3145 de junio 22 y radicado bajo el No. 2018-63641 junio 25 de 2018, me permito darle a conocer las secciones viales por usted requeridas así:

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CARRERA 4 D ENTRE LA CALLE 29 Y LA CALLE 31 DEL SECTOR BARRIO LA FRANCIA, DADA POR CONSOLIDACIÓN SEGÚN COMPORTAMIENTO URBANÍSTICO DEL LADO DE MANZANA

Anden	Calzada	Anden
2.50	10.00	2.50
Sección Transversal Vial Peatonal = 15.00 Metros		

Nota 1: El paramento para el predio queda a 7.50 metros, tomados desde la proyección del eje de la calzada a paramento, incluye anden de 2.50 metros y calzada de 10.00 metros. Debe respetar norma RETIE, RAS 2000. Área dada por escritura pública para su desarrollo y demás normas que regulen de manera específica la materia."

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00003246 de junio 28 de 2018**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00003286 de junio 29 de 2018**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: **"Efectuada la revisión...; el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"**.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante **Oficio No. CU2-RE-2018-00002473 de agosto 15 de 2018**, se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto Nacional 1077 de 2015, Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de Diciembre de 2014), Planes Parciales y con la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 del 19 de febrero de 2002); en cuanto a:

LEGALES

1. NO anexó el documento de identidad del apoderado a la solicitud.
2. NO anexó la fotografía de la valla con las correcciones del número de radicación, clase de licencia y descripción del proyecto.
3. NO anexó el oficio donde debía aclarar la modalidad de licencia de construcción, puesto que si se trataba de una demolición parcial debía anexar la licencia previamente aprobada de la parte de la edificación que permanecía sin demoler.

ARQUITECTÓNICO

1. NO anexó copia vigente del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional del arquitecto diseñador del proyecto.
2. NO anexó la localización sector paramento a escala, dibujando el predio materia de la solicitud con sus respectivos linderos y dimensiones, ni tampoco mostrando la línea de paramento del predio proyectada desde el eje de la vía; como tampoco los perfiles viales que correspondientes.
3. Los linderos con los que dibuja las plantas del proyecto NO CORRESPONDEN a los indicados en la providencia judicial que anexa a la solicitud.
4. NO corrigió el lado del patio mínimo establecido en el **artículo 162 del Acuerdo 009 de 2002**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0517 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2018
Por la cual se Niega una Licencia




5. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 74 del Acuerdo Municipal 009 de 2002: "Iluminación y Ventilación Independientemente del uso o destinación o si se trata de construcciones nuevas, reformas o ampliaciones, todos los espacios habitables deberán proveerse de ventilación e iluminación natural, a través de fachadas, patios o vacíos interiores exceptuando los siguientes casos:**
Parágrafo 1: Los únicos espacios que no se consideran habitables en una vivienda son los **servicios sanitarios.**"
De acuerdo a lo anterior, la alcoba 1 del primer piso y la sala de t.v del segundo piso no cumplen con lo establecido. NO corrigió este aspecto.
6. Propuso una ventana para iluminar la sala de t.v pero esta genera servidumbre de vista contra el predio vecino.
7. NO indicó el perfil vial en la localización sector paramento, planta de primer piso y corte longitudinal; de acuerdo con la respuesta a la consulta paramento anexa a la solicitud.
8. NO indicó la nomenclatura vial en los perfiles viales y localizaciones del proyecto.
9. NO dibujó la línea de corte en las plantas del proyecto para su identificación.
10. La altura de entrepiso y placa que indica en los cortes y fachadas del proyecto NO coincide con la que indica en el proyecto estructural.
11. La altura mínima propuesta en el proyecto es NO cumple con lo establecido en el **artículo 304 del Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014.**
12. NO indicó los niveles en los cortes y fachadas del proyecto arquitectónico tal y como aparecen en el proyecto estructural.
13. NO dibujó la estructura en las plantas del proyecto arquitectónico.
14. NO anexó el cuadro de áreas del proyecto para su revisión.
15. El proyecto NO cumple con el índice de ocupación mínimo exigido en el **artículo 162 del Acuerdo 009 de 2002.**
16. NO corrigió la identificación de la planta de cubierta.
17. NO indicó claramente en el proyecto arquitectónico, el grado de desempeño de los elementos no estructurales, de conformidad con lo establecido en el **Numeral A.9.2. del Reglamento NSR-10 (Ver A.2.5.1 y Tabla A.9.2-1).**
18. El diseñador de los elementos estructurales NO firmó la planimetría del proyecto arquitectónico.

ESTRUCTURAL.

1. NO corrigió el valor de la carga viva que indica para la escalera, la indicada en las memorias es menor a la observada en el título B de la NSR-10.
2. NO considera los requisitos de diseño establecidos en el literal E.5.1.5.2 del reglamento NSR-10 para la placa aligerada.
3. NO Anexar en las memorias el diseño de la escalera del proyecto.
4. la estructura que presenta No corresponde con el observado en los planos arquitectónicos, debe tener en cuenta que las columnas deben ser continuas hasta el nivel de cubierta.
5. No es claro porqué en las plantas estructurales indica muros dobles.
6. No coincide el tramo comprendido entre los ejes B-C, con el observado en los planos arquitectónicos, ni es claro cuál es la estructura que lo soporta.
7. la longitud mínima de muros en cada uno de las direcciones, los cálculos No corresponden con el observado en las memorias de cálculo.
8. NO Anexa en las memorias el cálculo de la escalera del proyecto y la placa del tanque de almacenamiento de agua.
9. Los ejes y niveles del proyecto estructural, NO coinciden con el observado en los planos arquitectónicos.
10. No Anexa en las memorias de cálculo, el chequeo de abertura de los muros.
11. No Anexa en los planos el detalle de la placa de entrepiso.
12. No presenta el diseño de las correas de cubierta del proyecto.
13. No Chequea la suma de longitud de muros en cada dirección, donde la diferencia no sea superior al 30%. De la misma manera, No chequea en cada sector que la longitud de un mismo muro en cada dirección no supere el 50% de la suma de longitud de muros en esa misma dirección.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

	 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0517 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2018 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE a la señora **EDNA PATRICIA BARÓN ÁLVAREZ** identificada con C.C. 46'362.648 de Sogamoso, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Carrera 4 D No. 25 - 45 del Barrio La Francia** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-199038** y **Ficha Catastral No. 01-06-0041-0043-000**.

Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

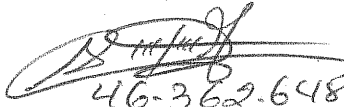
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2018.


GREISMAN CIFUENTES SILVA
 Curador Urbano No. 2 de Ibagué

En la fecha 11 SEP 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,


 46-362.648.

WILLIAM ALBERT VILLANUEVA GONZÁLEZ
 C.C. 11'316.482 del Girardot
 Apoderado de:
EDNA PATRICIA BARÓN ÁLVAREZ

La Notificadora,


GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1° / 1°

Certificado No.1009
Radicación No. 73-001-2-18-0362
Fecha (dd-mm-aa): 23-05-18
Resolución No. 73-001-2-18-0517
Fecha (dd-mm-aa): 06-09-18

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2018 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de septiembre de 2018, contados a partir del día once (11) de septiembre de 2018, fecha en la cual se notificaron de la **Resolución No. 73-001-2-18-0517 de septiembre 06 de 2018**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho como lo señala el artículo tercero de la citada resolución, por consiguiente este acto administrativo se encuentra en firme.

Dado en Ibagué, a el primer (01) día del mes de octubre de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-18-0517 del 06-09-18

Proyectó: Gimena T.